



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero de dos mil veinticuatro. -

<b>Proceso</b>	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	WILLIAM VANEGAS GALEANO
<b>Demandado</b>	NIDIA MONTOYA URREA NUBIA MONTOYA URREA
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 03 001 <b>2023-00468-00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Decisión</b>	Admite demanda y reconoce personería

La demanda incoativa de proceso declarativo (existencia de obligación contractual) que a través de mandataria judicial presentó WILLIAM VANEGAS GALEANO, en contra de NIDIA MONTOYA URREA y NUBIA MONTOYA URREA, se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.), en consecuencia, se ADMITE.

Impártasele el trámite del proceso VERBAL consagrado en los artículos 368, siguientes del Código General del Proceso. Al efecto, se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- b) **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos advirtiéndole que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibidem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.
- c) Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-26526 de propiedad de la codemandada NUBIA MONTOYA URREA. Librese el respectivo oficio por secretaria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur.

- d) **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LEYDY YOHANA GONZÁLEZ GARCÍA para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido.

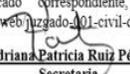
NOTIFIQUESE



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

JR